

MENSAJE DE S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
SOBRE MUNICIPALIDADES.

SANTIAGO, mayo 18 de 1990.

M E N S A J E NQ 37/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

El gobierno que presido asume como tarea fundamental la plena democratización de la institucionalidad, lo que supone tanto un esfuerzo permanente y sistemático en favor de una descentralización eficiente y de una participación efectiva de la comunidad, como un pleno despliegue de los recursos locales para el establecimiento y desarrollo de instancias administrativas territoriales modernas y eficaces para dar respuesta a las necesidades reales de la población.

Coincidentemente, el tema de la institucionalidad local es uno de los que mayor interés y preocupación han generado entre los partidos políticos de los más diversos signos y las organizaciones sociales de distinto carácter. Tal situación deriva, sin duda, del hecho que estos órganos descentralizados son los que están más directamente vinculados al quehacer diario y a los intereses más inmediatos de la comunidad local. De ahí que mi gobierno estime prioritario promover un cabal proceso de democratización de los municipios.

Introducir reformas a la actual normativa constitucional sobre municipalidades es, sin lugar a dudas, un sentir mayoritario de la ciudadanía.

Para lograr este propósito, es menester reformar determinados aspectos de los capítulos VIII y XIII de la Carta Fundamental, sin perjuicio de otras adecuaciones menores de ese texto.

Las reformas que propongo inciden fundamentalmente en:

- a) La generación democrática, por elección directa, de todos los alcaldes del país;

- b) La creación de concejos municipales integrados por representantes de la ciudadanía local, elegidos, asimismo, por votación directa. Estos concejos municipales tendrán facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras, y
- c) La readecuación del actual consejo de desarrollo comunal en lo que se refiere a su integración y a sus funciones, estructurándolo como un órgano de participación y concertación plena de la comunidad organizada, de carácter consultivo y asesor. En este órgano, que se denominará consejo económico y social comunal, estarán representados los distintos cuerpos intermedios de la comuna.

El gobierno que me honro en presidir estima que las reformas propuestas a la Carta Fundamental recogen un sentir nacional orientado a introducir cambios indispensables para hacer más democrática, descentralizada y participativa la institucionalidad municipal vigente.

Asimismo y como complemento indispensable de la reforma antes señalada, es necesario establecer normas sobre escrutinio y calificación de las elecciones municipales. Se ha estimado aconsejable proponer que esa función la desarrollen los tribunales electorales regionales.

Las reformas constitucionales que se proponen constituyen el presupuesto esencial de las enmiendas que es propósito de mi gobierno introducir a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente, que en su oportunidad se someterán al Parlamento y que comprenderán fundamentalmente el desarrollo de las normas constitucionales en las materias antes mencionadas, disposiciones sobre el sistema electoral municipal y otras que modifican esta legislación en aspectos específicos.

Por consiguiente y de acuerdo a la facultad que me otorga el artículo 116° de la Constitución Política de la República de Chile, tengo el alto honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el curso de la Legislatura Ordinaria de Sesiones, con urgencia que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26° y siguientes de la Ley NQ 18.918, califico de simple, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Introdúcense al texto de la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:

1.- En el NQ 9° del artículo 32°, reemplázase la coma (,) después de la expresión "intendentes" por la conjunción "y" y eliminase la frase "y a los alcaldes de su designación".

2.- Reemplázase el inciso primero del artículo 85°, por el siguiente: "Habrá Tribunales Electorales Regionales encargados de realizar el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales realizadas dentro de su territorio jurisdiccional. Asimismo, les corresponde conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios que determine la ley."

3.- Modifícase el artículo 107° en la siguiente forma:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión "y por el consejo comunal respectivo" por la frase "por el concejo municipal y por el consejo económico y social comunal".

b) En el inciso tercero, intercálase entre la expresión "alcaldes" y el punto (.) que la sigue, la siguiente frase: "y de los miembros del concejo municipal y del consejo económico y social comunal".

4.- Modifícase el artículo 108° en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: "El alcalde será elegido en votación directa en la forma que determine la ley. Durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez para el período siguiente".

b) Derógase el inciso segundo.

5.- Reemplázase el artículo 109° por el siguiente:

"Artículo 109°.- En cada municipalidad habrá un concejo municipal presidido por el alcalde e integrado por concejales elegidos por votación directa, mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad a la ley. Durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dicho concejo será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende, la que además, deberá determinar el número de sus miembros, según las características de cada comuna.

En todo caso, será necesario el acuerdo del concejo municipal para la aprobación de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal."

6.- Reemplázase el artículo 110° por el siguiente:

"Artículo 110°.- En cada municipalidad existirá, también, un consejo económico y social comunal compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegidos en la forma que determine la ley. Este consejo será un órgano de concertación, consultivo y asesor de la municipalidad, que tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de otras representativas de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades determinará el número y la duración en el cargo, de los miembros de este consejo y los casos en que el alcalde y el concejo municipal deberán consultarlo."

7.- En el artículo 113°, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 113°, la frase "Para ser designado intendente, gobernador o alcalde" por la siguiente: "Para ser designado intendente o gobernador y para ser elegido alcalde o concejal".

b) Reemplázase en el inciso segundo la oración inicial por la siguiente: "Los cargos de intendente, gobernador, alcalde y concejal son incompatibles entre sí."

c) Derógase el inciso tercero.

8.- Sustitúyese el artículo 114° por el siguiente:

"Artículo 114°.- La ley establecerá las causales de cesación en los cargos de alcalde, concejal y miembro del consejo económico y social comunal."

9.- En el inciso segundo del artículo 115°, sustitúyese la frase "consejos comunales" por la expresión "consejos municipales".

Dios guarde a V.E.,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior